



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Dip. Anita Beltrán Peralta

e datos personales de los educandos, en el ámbito público y privado, en todas las modalidades, con énfasis en el ámbito virtual

XV LEGISLATURA

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO DE RECESO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II de la Ley que regula el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien suscribe, Diputada Anita Beltrán Peralta, representante del Partido Revolucionario Institucional; presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**; sustentada sobre la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al presentar esta iniciativa, nuevamente nos encontramos reconociendo que la convivencia y el desarrollo humano se han visto impactadas por los efectos de la crisis de salud provocada por la pandemia del COVID-19.

En sentido estricto, vengo visibilizando lo concerniente a la forma emergente en el que nos encontramos interactuando socialmente, en virtud del confinamiento que se ha decretado a nivel estatal, nacional y



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Dip. Anita Beltrán Peralta

e datos personales de los educandos, en el ámbito público y privado, en todas las modalidades, con énfasis en el ámbito virtual

XV LEGISLATURA

también mundial. Ello ha puesto en riesgo latente a *la intimidad, el honor, la reputación, la vida privada y, consecuentemente, la dignidad humana*.

Veán Ustedes, la existencia de riesgo indudable en el ambiente, en razón del Coronavirus, ha obligado que todas las personas desarrollemos, casi todas nuestras actividades, de manera virtual o digital. Las sesiones de este poder público, así como las de los demás poderes Estatales y de la Federación han venido generándose a través de plataformas digitales que posibilitan reuniones a través de la distancia, ello propicia que los trabajos y la producción de cada una de las tareas naturales de cada institución avancen y no se vean estancadas.

La academia no ha sido exenta de los efectos de la pandemia. Las relaciones entre las autoridades educativas, docentes con los educandos no son ajenas a la evolución de las modalidades encontradas como solución para la continuidad de la capacitación y formación de las nuevas generaciones de estudiantes, tanto de preescolar, primaria, secundaria, preparatoria como de universidades, tanto públicas como privadas.

No obstante que, primero, de manera improvisada, se optó porque fuesen los ambientes virtuales, los canales alternativos para continuar con las sesiones de clases, éstas se han venido perfeccionando en virtud de que, como en todo, la prueba y el error son las claves para que podamos aprender y mejorar en el perfeccionamiento del desarrollo humano.

El desarrollo de sesiones de clases de manera cotidiana implica interacciones simultáneas de docentes como alumnos, en algunas ocasiones, estas convivencias informáticas diarias son tan naturales



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Dip. Anita Beltrán Peralta

e datos personales de los educandos, en el ámbito público y privado, en todas las modalidades, con énfasis en el ámbito virtual

XV LEGISLATURA

como naturales fueron las relaciones y la impartición de cátedras presencialmente. En algunas otras ocasiones, las condiciones de interacción de docentes con estudiantes se han visto dispares en virtud de que las condiciones de carácter económico como de acceso a la tecnología necesaria se ha visto limitada por parte de los educandos y en algunos casos del personal docente, que ha mermado el avance o el sostenimiento de una relación de corte académico para continuar garantizándose el derecho de acceso a la educación.

La interacción virtual en la mayoría de los casos se concreta de manera natural, con el consentimiento de los interactuantes, sin contratiempos, a través de plataformas digitales, cámaras digitales y micrófonos, en los que no se observa obstáculo alguno para que la transmisión de información y conocimientos se materialicen y se lleven a cabo los procesos cognoscitivos que constituyen a la educación que conocemos.

En algunos otros casos, la posibilidad de que la interacción se realice tal cual como lo hemos mencionado, en virtud de que alguna de las partes, no admite su consentimiento, dado de que considera que la su privacidad se invade en el contexto de la relación académica entre una y otra parte.

Al hacer mención de lo anterior, nos hemos colocado en el ámbito del derecho de la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en el Estado de Baja California Sur. Bajo ese contexto, la información personal, los atributos de las personas, la imagen, el honor, la honra y la personalidad son los considerandos que se ponen en riesgo en un tiempo y en un espacio en el que la extorsión y el riesgo son una constante que amenaza la dignidad y la integridad personal cotidianamente.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Dip. Anita Beltrán Peralta

e datos personales de los educandos, en el ámbito público y privado, en todas las modalidades, con énfasis en el ámbito virtual

XV LEGISLATURA

Al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 16 Constitucional, párrafo segundo *“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*

En el mismo sentido, la Convención Americana sobre derechos humanos, ha establecido disposiciones en las que se protege la intimidad y la dignidad de las personas como forma preventiva a acciones que denigren la honra de las mismas. Al respecto el artículo 11 de ese documento de corte internacional suscrito por el Estado Mexicano dice:

“Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad:

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
- 2. Nadie puede ser objeto de ingerencias (sic) arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas ingerencias (sic) o esos ataques.”*

La Corte Interamericana derechos humanos ha afirmado que la intimidad comprende entre otras cosas, tomar decisiones relacionadas



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Dip. Anita Beltrán Peralta

e datos personales de los educandos, en el ámbito público y privado, en todas las modalidades, con énfasis en el ámbito virtual

XV LEGISLATURA

con diversas áreas de la propia vida libremente, tener un espacio de tranquilidad personal, mantener reservados ciertos aspectos de la vida privada y controlar la difusión de información personal hacia el público.

El artículo 11 de la Convención Americana, no se refiere solamente a la protección de la honra o de la reputación de los individuos, sino que además consagra el derecho a la vida privada y a la intimidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en función del artículo 11 Convencional que hemos invocado, ha agrupado este derecho en función de tres ejes temáticos:

- 1.- La vida privada y la inviolabilidad del domicilio;
- 2.- La vida privada e inviolabilidad de las comunicaciones; y
- 3.- La vida privada y la sexualidad.

Al respecto a la Corte Interamericana ha examinado la relación existente entre la vida privada y la violación del domicilio. Al respecto ha manifestado que el derecho a la vida privada se encuentra íntimamente ligado al lugar donde se asienta el domicilio familiar. De acuerdo a esta línea argumental, quienes infringen o permiten el acceso a sus hogares también pierden o conceden el ámbito personal y geográfico donde desarrollan su vida privada. Por ello, el despojo o injerencia temporal o permanente del y al domicilio, no sólo viola el derecho al uso y disfrute de los bienes que allí se encuentran, sino que también trasgreden el derecho de la propiedad que también se vulnera. Luego entonces, al configurarse la pérdida de una de las condiciones básicas para la existencia de los seres humanos: es decir su intimidad, se violenta uno de los derechos que deben estar exentos de injerencias arbitrarias y abusivas por parte de terceros o de la autoridad pública. Los alcances del artículo 11 Convencional,



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Dip. Anita Beltrán Peralta

e datos personales de los educandos, en el ámbito público y privado, en todas las modalidades, con énfasis en el ámbito virtual

XV LEGISLATURA

establecen que el domicilio y la vida privada se encuentran intrínsecamente ligados, ya que el domicilio se convierte en un espacio en el cual se puede dar libremente la vida privada. En la interpretación de dicho artículo se reconoce que existe un ámbito personal que debe estar a salvo de intromisiones por parte extraño y que el honor personal y familiar, así como el domicilio deben estar protegidos ante tales injerencias. Para la Corte interamericana, “el domicilio” es el espacio natural donde la vida privada se desarrolla liberalmente. Un aspecto a destacar de los párrafos transcritos es la afirmación de que la violación del derecho a la vida privada puede provenir no solo del Estado sino también de particulares. Bajo este contexto podemos concluimos la relación existente entre los sujetos obligados de proteger los datos personales y los encargados de custodiar esa información cuando entre éstos existe una relación contractual en el sentido instituciones académicas y docentes.

Al respecto, la legislación local de la materia dispone que ***“es de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Baja California Sur y sus municipios, en términos de lo establecido en los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el apartado “B” del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como la Ley General.***

Tiene por objeto establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho de cualquier persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Dip. Anita Beltrán Peralta

e datos personales de los educandos, en el ámbito público y privado, en todas las modalidades, con énfasis en el ámbito virtual

XV LEGISLATURA

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.”

Define que son **sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.**

Determina ampliamente el objeto de la ley, y en su artículo 3ro. define en su glosario qué se entenderá por cada uno de los términos que ahí se reiteran. Para efectos de nuestro interés legislativo, invoco los siguientes:

Fracción II.- Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el Responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

Fracción VIII.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Fracción IX.- Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Dip. Anita Beltrán Peralta

e datos personales de los educandos, en el ámbito público y privado, en todas las modalidades, con énfasis en el ámbito virtual

XV LEGISLATURA

datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Fracción X.- Derechos ARCO: *Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;*

Fracción XIV.- Encargado: *La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del Responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del Responsable;*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus Tribunales Colegiados de Circuito ha emitido una Tesis en materia de este impulso legislativo, cuyo rubro aplicable dice:

“¹PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL DEBER DEL ESTADO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO DEBE POTENCIALIZARSE ANTE LAS NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DEBIDO A LOS RIESGOS QUE ÉSTAS REPRESENTAN POR SUS CARACTERÍSTICAS.

*Conforme al proceso legislativo de la adición del **segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicada el 1 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, en relación con la interpretación del artículo **11, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, efectuada en diversos criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el deber del Estado frente al derecho de los*

¹ Tesis Registro digital: 2020564, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.10o.A.6 CS (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, página 2200, Tipo: Aislada.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Dip. Anita Beltrán Peralta

e datos personales de los educandos, en el ámbito público y privado, en todas las modalidades, con énfasis en el ámbito virtual

XV LEGISLATURA

gobernados a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o reservados por el resto de los individuos que integran la sociedad, y que conlleva la obligación de dejarlos exentos e inmunes a invasiones agresivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública, debe potencializarse ante las nuevas herramientas tecnológicas. Lo anterior, por el efecto multiplicador de los medios de comunicación digitales de Internet y las redes sociales, a través de los cuales se facilita la difusión y durabilidad de su contenido, al permanecer de manera indefinida en los medios electrónicos en los que se publican, sin restricción territorial alguna; constituyéndose así en una constante invasión positiva o negativa, según el caso, a los derechos inherentes al ser humano, vinculados con el mencionado, como son la intimidad, el honor, la reputación, la vida privada y, consecuentemente, la dignidad humana.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA UNA PORCIÓN NORMATIVA A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 3º, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6º, SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, V Y VI DEL ARTÍCULO 75 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Dip. Anita Beltrán Peralta

e datos personales de los educandos, en el ámbito público y privado, en todas las modalidades, con énfasis en el ámbito virtual

XV LEGISLATURA

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

De la fracción I a la XIII igual...

XIV.- Encargado: *La persona física o jurídica, pública o privada, perteneciente, contratada, que preste servicios o ajena a la organización del Responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del Responsable;*

De la fracción XV a la XXXV igual...

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de las personas y velará porque terceras personas, físicas y jurídicas, no incurran en conductas que puedan afectarlas arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

TÍTULO SEXTO

DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Dip. Anita Beltrán Peralta

e datos personales de los educandos, en el ámbito público y privado, en todas las modalidades, con énfasis en el ámbito virtual

XV LEGISLATURA

Capítulo I

De las Mejores Prácticas

Artículo 75. *Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el Responsable **deberá** desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros Responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:*

- I. Elevar el nivel de **seguridad y** protección de los datos personales;*
- II. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico, **con especial énfasis en el ámbito educativo y donde concurren menores;***
- III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares;*
- IV. Facilitar las transferencias de datos personales;*
- V. Complementar las disposiciones **reglamentarias** previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales; y*
- VI. Demostrar **sistemática y periódicamente** ante el Instituto, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Dip. Anita Beltrán Peralta

e datos personales de los educandos, en el ámbito público y privado, en todas las modalidades, con énfasis en el ámbito virtual

XV LEGISLATURA

Tratándose de Sujetos Obligados, de naturaleza educativa, públicas y privadas, de todos los niveles y de todas las modalidades, deberán realizar jornadas de capacitación a personal docente y administrativo en materia de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

Para el acceso y manejo de la información, datos personales, datos personales sensibles, sin excepción alguna, será necesario la emisión de los avisos de privacidad, por medio virtual o presencial, así como del mutuo consentimiento de los educandos con el personal docente y administrativo, y viceversa. Éstos últimos serán considerados encargados conforme se dispone en el Título Cuarto de la Presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Dip. Anita Beltrán Peralta

e datos personales de los educandos, en el ámbito público y privado, en todas las modalidades, con énfasis en el ámbito virtual

XV LEGISLATURA

Dado en la Sala de Sesiones “Gral. José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 2 días del mes de febrero del 2021.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ANITA BELTRÁN PERALTA

Nota: La firma aquí plasmada corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en materia de Protección de datos personales de los educandos, en el ámbito público y privado, en todas las modalidades, con énfasis en el ámbito virtual.